

SECRETARÍA: Señor juez, pasó al despacho el presente proceso informándole que el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. y subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, enviaron vía correo electrónico del juzgado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de marzo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de marzo de dos mil veintitrés

Rad: 70001310300420210004000

(Con auto de seguir adelante la ejecución)

La parte ejecutante, a través su apoderado especial Doctor LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA identificado con la cédula ciudadanía N°9.739.695, en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, como consta en la Escritura Pública número 6213, otorgada el día 22 de octubre de 2021 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, coadyuvada por el apoderado judicial del Banco Doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, vía correo electrónico del juzgado informa que la parte demandada ha pagado la totalidad de las obligaciones: 359237639, 454184310, 455066141, 456119921, 457356841 Y 9008179821 en los pagaré número 359237639, 454184310, 455066141, 456119921, 457356841 Y 9008179821 y solicita se decrete la terminación del proceso con respecto del Banco de Bogotá por pago total de los créditos incorporado en los pagarés N°s: 359237639, 454184310, 455066141, 456119921, 457356841 Y 9008179821.

Así mismo, el Doctor LUÍS ENRIQUE RAMÍREZ MONTTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.598.097, en calidad de Suplente del Presidente y como representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en calidad de acreedor subrogatario legalmente reconocido en el proceso de la referencia y de conformidad con el Paz y Salvo expedido por la Subdirección de Cartera y Tesorería del **FNG**, presenta petición de reconocer que los aquí demandados realizaron el pago que le corresponde al **FNG** en calidad de acreedor subrogatario, derivado(s) de la(s) obligación(es) plasmadas en el(los) pagaré(s) No. 359237639, 454184310, 455066141, 456119921 y 457356841 como

consecuencia del(los) pago(s) de la(s) garantía(s) No. 4821889, 5016706, 5092876, 5181944 y 5278837, que el FNG le pagó a BANCO DE BOGOTA y solicita la terminación del proceso respecto de las obligaciones del **Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, sin lugar a costas, perjuicios e indemnizaciones a cargo de ninguna de las partes.

Po auto de fecha 04 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, contra la sociedad GRÚAS Y TRANSPORTES S.A.S., hoy G & T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., y MELINA ANDREA MARTÍNEZ ALVAREZ, a favor del BANCO DE BOGOTÁ.

Posteriormente, por auto de fecha 12 de julio de 2022, se aceptó subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

En resumen, los ejecutantes, BANCO DE BOGOTA y el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en su orden a través de su apoderado especial y el Suplente del Presidente respetivamente, solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación de conformidad del artículo 461 del C.G.P., sin lugar a costas y en consecuencia de lo anterior se ordenará el levantamiento de la medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., contempla, “**artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se **presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrilla fuera del texto)

Cumpléndose los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante y el subrogatario, en el que se acredita el pago total de la obligación, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud, razón por la que se debe declarar su terminación por el pago total de la obligación. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

TERCERO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.